

12 de noviembre, 1998

ACTA NO. 1359-98

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector
Lic. Eugenio Rodríguez
Dr. Rodrigo A. Carazo
Licda. Adelita Sibaja
Lic. Joaquín B. Calvo
M.Sc. Fernando Mojica
Sr. Régulo Solís
Lic. Beltrán Lara

Invitados: Licda. Fabiola Cantero, Jefe Oficina Jurídica

Ausente: Lic. Rafael A. Rodríguez, por encontrarse de vacaciones

Se inicia la sesión a las 9:50 a.m.

I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS ESTUDIANTES. (CONTINUACIÓN)

Se continúa con el análisis de la propuesta de Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.

* * *

Artículo XII (propuesta) Inspección de instalaciones

“El Defensor de los Estudiantes o sus delegados podrán inspeccionar la oficinas de la UNED, aulas y cualquier otra instalación universitaria previo aviso. Todos los funcionarios de la UNED prestarán la colaboración necesaria que en cualquier caso requiera la Defensoría de los Estudiantes”.

* * *

Queda igual.

* * *

Artículo XIII (propuesta) Audiencias

“Cuando el Defensor de los Estudiantes, o el delegado que éste designe, requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar el día hábil siguiente o, cuando se trate de cuerpos colegiados, en la siguiente sesión que se convoque. El Defensor deberá presentar, con la solicitud, la agenda de asuntos por tratar”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tengo una observación de parte de la Rectoría, de que hubiera al menos 2 días. Según esta redacción si se solicita el martes, el miércoles hay Consejo Universitario y si hubiera una reunión emergente de CONARE o de la Comisión de Enlace, tiene precedencia sobre esto, entonces no se podría hacerse en un día, ya que dice “..se les atenderá a más tardar el día hábil siguiente...”, generalmente se daría de inmediato.

SR. REGULO SOLIS: Podría decir “a más tardar el segundo día”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sugiero que diga “...dos días hábiles siguientes o cuanto se trate de cuerpos colegiados en la siguiente sesión que se convoque”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tengo dos observaciones. Debo entender por forma como está redactado que la audiencia se dé como una figura importante puesto que está interviniendo en forma directa el Defensor. En ese caso se le estaría restando, de acuerdo con la misma redacción, esa importancia porque o es el Defensor o es un delegado. Al enviarse un delegado por más poder de delegación que lleve e instrucciones precisas, se le estaría restando importancia.

La otra observación tiene que ver con lo que ha manifestado el Sr. Rector, de que el plazo que se está solicitando es inmediato pero la importancia del Defensor como tal debe de igual manera rescatarse, que sea el Defensor el que asiste a la audiencia.

Creo que los plazos habría que cotejarlos. Por ejemplo lo que establece el Reglamento el Consejo Universitario en donde están bien definidas las reglas del juego de la mecánica del Consejo Universitario, al igual que lo señala el Sr. Rector, de que la Rectoría puede haber adquirido algún tipo de compromiso y habría que estar modificando agenda en forma constante para poder recibir al Defensor o al Delegado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto lo pondría virtualmente sobre el Consejo Universitario de que el Consejo Universitario no puede saber si el asunto que quiere conversar es de importancia para recibirlo o no.

Me parece bien lo del “Delegado” en algunos casos básicamente cuando es fuera de aquí como los Centros Universitarios. Creo que se debe tener el “Delegado” cuando no puede asistir.

LIC. BELTRAN LARA: Hay una figura que se suele utilizar en estos casos pero no sé si convendrá porque se abusa de ella, es no dar un plazo específico sino decir “a la mayor brevedad posible” ya que se puede convertir en un tiempo que maneja la otra persona muy discrecionalmente.

Pienso que eso podría salvar el estar indicando uno ó dos días que podría ser que fuera insuficientes e inmanejables para una dependencia.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Si es cualquier otro órgano el Defensor lo puede hacer notar o quejarse al Consejo Universitario, pero si es el propio Consejo ante quién se queja.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que está discusión es si el “Defensor o el Delegado” o solo el “Defensor”.

Otra alternativa podría ser “Cuando el Defensor de los Estudiantes o el delegado que este designe en caso de fuerza mayor...”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Me parece convenientes las observaciones que se realizan a la propuesta. Me parece que podría incluirse en lugar “a más tardar el día hábil”, podría decir “a más tardar el segundo día hábil posterior a la solicitud”.

Se podría indicar en el sentido de que “las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, Consejo de Rectoría, jefes, directores de la Universidad, deberán ser atendidas por el Defensor.” Con eso se mantiene la relación de jerarquía que indicaba don Joaquín Bernardo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El título debería ser “solicitud de audiencias” porque las otras son las que le tienen que dar ya que dice “de las autoridades universitarias”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: O de cualquier funcionario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que a los funcionarios no se le debe dar audiencia sino se le llama a comparecer.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Eventualmente a las autoridades.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Solo que al Consejo Universitario no lo puede convocar, tiene que solicitar audiencia.

El solicitar una audiencia al Rector es que lo reciba para decirle algo, el convocarlo es decirle que tiene que presentarse, creo que a los funcionarios debe ser de la misma forma, no que el Defensor esté llegando sino que cite a las personas.

DR. RODRIGO A. CARAZO: A veces es más positivo llegar al sitio para que no le digan “no tengo los documentos”, sino que una visita es más provechosa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Al Artículo XII que se refiere a “Inspección de instalaciones” en principio puede visitar a cualquiera.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El asunto es que lo encuentre.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si no lo encuentra puede solicitar las justificaciones del caso y hacer una denuncia.

Por el título pareciera que es audiencias que daría la “Defensoría” y esto es más bien audiencias que debe dar. Se podría ver de esa forma, en vez de audiencias.

Entiendo como “audiencia” solo la que da el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, son las únicas que tienen que solicitarse. Podría incluir todos los Consejos.

DR. RODRIGO A. CARAZO: ¿Cómo se denominaría la solicitud que se hace a una persona para que lo reciba?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría ver al revés, que se le da autorización al Defensor de los Estudiantes para cualquier funcionario sobre requiera información y no en audiencias.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Esto está contemplado. En el Art. 11 dice “...todos los funcionarios de la UNED deben comparecer ante la Defensoría cuando así se les requiera”.

Esto es un aspecto operativo, la solicitud debe decir señor profesor, quiero hablar con usted, voy a visitarlo en cierta fecha y diga cuándo me puede recibir, para que exista un principio de debido proceso o de notificación adecuada es necesario que la persona encargada de la Defensoría le diga para qué quiere la audiencia.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría leer “cuando el Defensor de los Estudiantes, o del delegado que éste designe, en casos de fuerza mayor...”. Sería extraño que el Defensor solicite una audiencia del Consejo Universitario y nos envíe el “Delegado” y éste le lleve la información que no es exacta.

Se podría trasladar la frase “el delegado que éste designe”, al final se podría indicar algo como que podría enviar delegados cuando se trate de ciertos casos.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Se podría agregar un párrafo que diga “ Las audiencias que otorgue el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría, sus integrantes, así como los directores y jefes de nombramiento del Consejo Universitario, deberán ser atendidas por el propio Defensor”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No insisto que tenga que ser los integrantes, porque significa que individualmente cada uno también, eso no es necesario.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Estoy pensando en los Vicerrectores y en cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Como miembro del Consejo de Rectoría, estoy dispuesto a recibirlo en una fecha a esa persona, pero hablar con la Defensoría o su delegado, no me hace diferencia, porque en ese sentido soy un funcionario como cualquiera.

Me parece bien que diga “ Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría y otros consejos”, están los Consejos de Vicerrectoría y los de Escuela, a esos que sea en persona.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Quisiera saber si a don Joaquín le parece bien la redacción.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Estaba revisando algunos de los reglamentos para ver cómo es que se da la audiencia.

El Consejo de Escuela, Art. 11 habla de que el Consejo de Escuela puede invitar no de dar audiencia. No dice que a solicitud de un funcionario puede considerar la invitación para que ese funcionario se haga presente ante un Consejo de Escuela. Creo que en alguna medida eso está claro, de que el mecanismo funciona para ambos lados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Este Reglamento reformaría eso, todos tendrán que ponerse esa nueva figura.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Hablando del Reglamento del Consejo Universitario, en donde el Art. 11 dice “la agenda y su correspondiente documentación deberán ser conocidos por los miembros con al menos con 48 horas de antelación a la hora fijada por la sesión”.

Se podría decir que eso es para los miembros, lo que pasa es que si los miembros debemos conocer con 48 horas de antelación la agenda entonces creo que las demás personas para poder solicitar como punto de agenda debieran de hacerlo.

El Art. 12 dice “el Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en la agenda que tendrá el siguiente formato”. Para incluir una solicitud tendría que llevarse no solo la solicitud sino cuál va a ser el punto que quiero llegar a tratar ya sea en el Consejo Universitario o Consejo de Rectoría para que se respete el espíritu del Art. 11 de que los miembros deben conocer para qué es.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Abajo lo dice “el Defensor deberá presentar, con la solicitud, la agenda de asuntos por tratar”. Siempre tendrá que entregar la solicitud con los asuntos a tratar.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tendría que ser en los plazos indicados en los reglamentos.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Antes de la convocatoria, quien convoca necesita haber recibido eso para incluir en la convocatoria.

Si le parece a don Joaquín, la sugerencia del Sr. Rector en el sentido de que sean la audiencias ante cuerpos colegiados de ser atendidas por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes.

Podría quedar de la siguiente manera “Cuando el Defensor de los Estudiantes, o el delegado que éste designe, requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud o, cuando se trate de cuerpos colegiados, en la siguiente sesión que se convoque. Las audiencias ante cuerpos colegiados deberán ser atendidas por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes. La persona titular deberá presentar, con la solicitud, la agenda de asuntos por tratar”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Queda descubierto si el titular está incapacitado.
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Otro artículo lo señala.

* * *

Se somete a votación la propuesta de modificación al Art. XIII, se aprueba y queda de la manera siguiente:

“Cuando el Defensor de los Estudiantes, o el delegado que éste designe, requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud o, cuando se trate de cuerpos colegiados, en la siguiente sesión que se convoque. Las audiencias ante cuerpos colegiados deberán ser atendidas por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes. La persona titular deberá presentar, con la solicitud, la agenda de asuntos por tratar”.

* * *

Artículo XIV (propuesta)

Contestación de solicitudes

“Toda solicitud emitida por la Defensoría deberá ser contestada en un plazo máximo de 5 días hábiles. Toda aclaración o adición en relación con la respuesta recibida debe igualmente hacerla el receptor dentro de un plazo de 5 días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio escrito”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El segundo párrafo que habla de “toda aclaración o adición, se hará dentro de un plazo de 5 días hábiles”, para qué es importante.

Me da la impresión de que la contestación de la Defensoría no queda en firme después de los 5 días hábiles sino en principio debería esperar otros 5 días hábiles en espera de una aclaración o adición, me parece que la adición o aclaración tienen derecho a hacerla.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es frecuente que quien conteste una solicitud no la conteste en forma directa, sin referirse a los temas que se le está solicitando, dando una especie de rodeo o evasiva.

La Defensoría en ese caso puede solicitarle una aclaración o una adición sobre lo que dijo, en cuyo caso le cabrían esos 5 días hábiles para hacer la segunda contestación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sería la segunda pregunta no contestación. No se está refiriendo a que el Defensor tenga ningún plazo para contestar, se está pidiendo a los preguntados.

DR. RODRIGO A. CARAO: Se podría agregar una frase que diga “toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida debe igualmente hacerla dentro de un plazo de 5 días”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Al inicio dice “Toda solicitud emitida por la Defensoría deberá ser contestada en un plazo máximo de 5 días hábiles”. Se entiende que siempre y cuando no medien procesos disciplinarios o incluidos.

Por ejemplo, en una apertura de expediente. Si existe un procedimiento establecido para una apertura de expediente siempre y cuando persista el mismo Reglamento y se sabe cuáles son las audiencias que se deben de dar, entonces estaría la Defensoría tratando los casos disciplinarios o no.

Por otro lado dice “comunicación más expedita: facsímil, correo electrónico”, esto implicaría que toda la Universidad, incluido el Centro Universitario de Puntarenas que le robaron el fax, tenga fax.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice es que puede utilizar fax o correo electrónico, pero puede usar cualquier otro medio, hasta envío de una carta a caballo.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Ese no sería el más expedito.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El más expedito es aquel que le es más expedito porque le está disponible. Nadie puede dar lo que no puede.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Sé que es el más expedito salvo aquellas situaciones de fuerza mayor, sin embargo alguien podría decir que todo este país está electrificado, no hay un solo lugar salvo en Punta Zancudo donde hay personas que estudian con candela.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Sería por el medio más expedito al que se tenga acceso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me pueden enviar una carta a la casa como funcionario de la Universidad sino no tengo fax ni correo electrónico, entonces la mayor parte de las respuestas es eso, a no ser que esté dando la respuesta a través de la Universidad. Porque dice que la contestación, la contestación de quién de aquel que se le ha hecho una solicitud. Esto no le veo mayor problema porque lo que está haciendo es permitir que se use medios electrónicos que son más rápidos.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: No le veo problema si en el caso de que señala don Joaquín, el funcionario cumple con decir que se a abierto un expediente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aquí son solicitudes de información o solicitar de que se abra un proceso. Si se solicita de que se abra un proceso, si se solicita de que abra un proceso entonces debe contestarse en un plazo de 5 días hábiles qué es lo que se va a hacer.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Repasando las funciones la Defensoría, en ningún momento debería solicitar que se abra un proceso. La Defensoría debería recomendar que se abra un proceso. Corresponde luego al destinatario decidir si lo abre o no de acuerdo con la normativa que esa persona deba de cumplir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría quedar “toda solicitud emitida por la Defensoría deberá ser contestada en un plazo máximo de 5 días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida debe igualmente hacerla el receptor dentro de un plazo de 5 días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio escrito”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Le agregaría “más expeditos a los que se tiene acceso”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No le veo necesidad de indicar eso porque un funcionario en la Oficina puede decir que no quiere que se lo mande por fax porque no tiene acceso en forma directa.

Quedaría “en ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles...”.

MSC. FERNANDO MOJICA: Da la impresión de que solo la contestación se debe hacer por fax o correo electrónico, podría decir “..se hará por los medios de comunicación más expeditos...”, que sea tanto de lo que envía la Defensoría como la solicitud de respuesta.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sería una contestación a la solicitud de o aclaración o adición.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría hacerla por la vía más expedita en algunos casos sería por teléfono.

* * *

Se somete a votación la propuesta de modificación al Art. XIV. Se aprueba quedando de la siguiente manera:

“Toda solicitud emitida por la Defensoría deberá ser contestada en un plazo máximo de 5 días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de 5 días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio escrito”

* * *

Artículo XV (propuesta) Denuncias de Hostigamiento

“El Defensor de los Estudiantes dará seguimiento a las denuncias que por acoso sexual en perjuicio de cualquier estudiante se hagan ante cualquier instancia de la UNED, la que dará información inmediata y confidencial a la Defensoría sobre la interposición de las denuncias que reciba.

En caso de que las denuncias se hagan directamente a la Defensoría, ésta las trasladará a la Oficina de Recursos Humanos y les dará seguimiento”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiere decir “que las trasladará a la Oficina de Recursos Humanos y le dará seguimiento al trámite que esta oficina le dé” o “que le dará seguimiento en forma independiente de la Oficina de Recursos Humanos”.

La impresión que me da es que se envía a la Oficina de Recursos Humanos para que esta le dé seguimiento pero la Defensoría le da seguimiento.

Podría quedar “le dará seguimiento al trámite que esta Oficina le dé a la denuncia”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugiero que diga “dará seguimiento a su trámite.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Oficina de Recursos Humanos le tiene que dar seguimiento y tendrá que presentar la denuncia a la dependencia para hacer la investigación.

En caso de esta si hay un asunto que es. En la primera dice “el Defensor dará seguimiento a las denuncias que se hayan hecho” y el segundo es “en el caso de que las denuncias se hagan directamente a la Defensoría”.

Mi pregunta es si las denuncias no fueran de alguna manera por escrito como se les daría seguimiento, porque este es el problema principal que nosotros tenemos. La persona dice algo de una persona, cuando se trata de averiguar algo la persona dice que no sabe nada y entonces no testifica, entonces disciplinariamente nada se puede hacer porque el que denuncia el hostigamiento se nos quita.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Esa observación es importante sobre todo leyendo el Art. 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia, ese artículo no hace señalamiento de una injerencia directa.

Ese artículo señala “todo patrono estará obligado a informar sobre las denuncias de hostigamiento sexual que se reciban en su lugar de trabajo, así como el resultado del procedimiento que se realice a la Defensoría de los Habitantes si se trata de instituciones públicas”, más bien el proceso debiera ser a la inversa “que la Oficina de Recursos Humanos a informar a la Defensoría y ésta canalizar según lo estime conveniente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Universidad tiene un Reglamento y eso es para efectos de que la Defensoría tenga las estadísticas, no necesariamente para darle un proceso legal.

Si todos aquellos que han hecho denuncias informaran a la Defensoría de los Habitantes sobre el número de denuncias y lo que han hecho se podría saber como va ese asunto.

En el Reglamento interno se estableció cuál es el procedimiento que debe seguirse para resolver una denuncia adicional a eso y esto no va en contra de que el Defensor de los Estudiantes le dé seguimiento a este tipo de denuncias.

Lo que estoy haciendo es una observación que en cierto sentido es un problema porque es un círculo vicioso. Si la persona no da un testimonio por escrito no permite que se le pueda seguir caso, juicio o procedimiento disciplinario a nadie. Por otro lado la persona teme hacerlo por escrito porque teme la venganza de aquel a quien acusa, especialmente si se trata de un profesor, entonces ya conocemos ese círculo vicioso.

Si la Defensoría no va a trasladar a la Oficina de Recursos Humanos una denuncia tendría que haberla investigado y darnos algún tipo de evidencias que permitiera tomar una acción, no que nos diga que esta persona nos diga cierta información pero esto no va a conducir a mucho. Si está por escrito el funcionario tiene que pasar por un proceso disciplinario obligadamente para poder salir o no culpable, pero no puede ser sujeto a un proceso disciplinario si no hay un testimonio escrito que signifique no se va a quitar luego.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El espíritu del artículo es de que la Defensoría de los Estudiantes no tramite denuncia por hostigamiento o acoso sexual, sino que la Defensoría este informada de ese trámite, que es por definición confidencial y que eventualmente la Defensoría pueda servir de apoyo técnico a la Oficina de Recursos Humanos que es la de conformidad con el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario tramita, conoce, resuelve sobre esto.

El Artículo 4 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual, establece que la denuncia habrá de presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos y agrega “que esa oficina levantará una acta bajo juramento”. La persona que se manifiesta ofendida va a la Oficina de Recursos Humanos. Si lo hace por escrito no habrá ningún problema. Si lo hace verbalmente, la Oficina de Recursos Humanos deberá levantar una acta que suscribirá esa persona bajo juramento de decir verdad.

La manifestación de hacerlo por escrito le queda a la Oficina de Recursos Humanos. La persona la va a suscribir.

En el caso del segundo párrafo de la propuesta del Art. XV, lo que haría la Defensoría es llevar a la persona ante la Oficina de Recursos Humanos para que inicie el trámite formal que establece el Art. 4 del Reglamento para las denuncias por acoso y hostigamiento sexual.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que eventualmente hay que hacerle un cambio importante a eso. La denuncia debía presentarse ante cualquier autoridad, si los estudiantes no están aquí, los estudiantes están en los Centros y debería de presentarla ante el Encargado del Centro, quien tiene la responsabilidad de trasladarla a la Oficina de Recursos Humanos. De pensar de que el estudiante tenga que venir ante la Oficina de Recursos Humanos desde lugares como Golfito, Nicoya, para hacer este juramento, hace que casi nadie lo presente.

Veo en forma positiva el hecho de que la Defensoría estudiara esto, porque muchos estudiantes se sentirían más libres en poner la denuncia y la Defensoría le podría dar más seguimiento hasta determinar si hay verdad en el asunto, siempre y cuando la Defensoría al trasladarla a la Oficina de Recursos Humanos pueda presentar una evidencia.

Mi sugerencia es para que diga “todas las denuncias que hayan la Defensoría les dará seguimiento”. En el otro caso es que “en caso de que las denuncias se hagan directamente a la Defensoría, ésta las trasladará a la Oficina de Recursos Humanos y les dará seguimiento” siempre y cuando estipulemos alguna forma en que tenga que presentarla. Porque si la va presentar en forma de chisme entonces a nosotros no nos va a servir de nada que la Defensoría las presente por escrito con un testimonio de la persona que denunció.

DR. RODRIGO A. CARAZO: No sería un testimonio sino una manifestación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que necesitamos es que la persona que denuncie sostenga que hace la denuncia.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Podría quedar el segundo párrafo “en caso de denuncias que se hagan directamente a la Defensoría esta podrá levantar la declaración jurada a la que se refiere el Art. IV del Reglamento y trasladarla a la Oficina de Recursos Humanos y darle seguimiento”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No veo la necesidad de que tiene que ser jurada. Cuando una persona le pone la firme es igual que jurar, porque cuando se le pone la firma la persona dice que lo dijo, entonces la imputabilidad por ese acto. Esa es la importancia de la firma el juramento es otra cosa.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Podría quedar así “en caso de denuncias que se hagan directamente a la Defensoría, ésta podrá levantar el acta a la que se refiere el Art. IV del Reglamento para las Denuncia de Acoso u Hostigamiento Sexual y trasladará el expediente a la Oficina de Recursos Humanos”.

* * *

Se somete a votación modificar el Art. XV se aprueba quedando de la siguiente manera:

“El Defensor de los Estudiantes dará seguimiento a las denuncias que por acoso sexual en perjuicio de cualquier estudiante se hagan ante cualquier instancia de la UNED, la que dará información inmediata y confidencial a la Defensoría sobre la interposición de las denuncias que reciba.

En caso de denuncias que se hagan directamente ante la Defensoría, ésta podrá levantar el acta a que se refiere el artículo II del Reglamento para las Denuncias por acoso u hostigamiento sexual y trasladará el expediente a la Oficina de Recursos Humanos”.

* * *

Artículo XVI (propuesta) Acciones constitucionales

“La Defensoría, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, podrá interponer cualquier acción administrativa o judicial cuando los derechos e intereses de los estudiantes sean afectados, siempre y cuando se haya seguido el proceso debido en la institución y no se haya llegado a una solución al seno de la institución”.

Artículo XVII (propuesta) Naturaleza de la intervención

“La intervención de la Defensoría de los Estudiantes no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la UNED o de sus funcionarios, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad y constitucionalidad.

Si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente.

El no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado por más de dos veces, de una recomendación de suspensión o despido”.

* * *

DR. RODRIGO A. CARAZO: El título de este artículo está incorrecto no es” Acciones Constitucionales”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Quedamos en que los títulos y nombres de capítulos se van a revisar después.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera conocer un ejemplo sobre este artículo.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Un ejemplo es un recurso de amparo a favor del estudiante.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿En qué caso?

DR. RODRIGO A. CARAZO: En caso de que un funcionario de la Universidad omita dar respuesta a una solicitud formulada por un estudiante o por la Defensoría, la Defensoría puede interponer un recurso de amparo contra ese funcionario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces tiene que decirlo, porque solo lo podría presentar contra individuos en carácter personal, porque sino esto sería un órgano que iría contra la Institución. En mi opinión no podría demandar a la Universidad solo puede demandar a personas.

Me tendría que dar un caso en el cual la Institución como tal pudiera considerarse culpable, para que se considere culpable significa que tiene que tener un reglamento de que es lesivo contra el estudiante.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Los actos y las omisiones de los funcionarios de una Institución son imputables también a la Institución salvo cuando se trate de actos penalmente sancionados y que no tengan que ver con su función.

Sin embargo que el Artículo como está redactado permitiría que la persona titular de la Defensoría la emprenda contra la Institución y creo que no es conveniente. El estudiante si lo puede hacer pero no un órgano interno. Sería como que la Escuela de Administración presente un juicio ejecutivo contra la Universidad Estatal a Distancia porque no se le ha girado una partida. No debe ser y el artículo lo permitiría

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Donde dice “podrá interponer cualquier acción administrativa o judicial”, con esto no hay ningún problema porque lo puede hacer y no puede interponer cualquier acción administrativa y de hecho no hay ningún problema, pero una acción administrativa la entiendo de que la va a plantear ante los órganos que corresponden dentro de la Universidad, obligando a que resuelvan. La parte judicial es hacia afuera.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Legalmente se puede entender como acción administrativa una denuncia ante la Comisión de Defensa del Consumidor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay un acuerdo de parte del Consejo Universitario de 1992 que dice que nadie puede llevar un caso a la Corte, ni presentar un recurso a no ser que haya pasado por un proceso administrativo.

Supongan que envían a la Contraloría General de la República y según lo que le consulta ella contesta, entonces es protección a la Universidad de que no todos pueden estar haciendo consultas.

En este caso me parece que aún si lo llevara al nivel judicial debería haber agotado el proceso administrativo dentro de la Universidad.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Veo un peligro grave porque por un lado como nos garantizamos que el Defensor de los Estudiantes va a darle el seguimiento adecuado a los trámites administrativos que esté haciendo por ejemplo, un Director de Escuela o un Encargado de Programa sabiendo como se manejan esas situaciones.

Esto lo vería en otro sentido. Cuando un estudiante interpone un recurso de amparo y han habido varios estudiantes que han puesto recursos y muy repetitivos en una Carrera y la Administración no asume el rol de darle a esa persona no solo el seguimiento sino llamarlo a cuentas. Se que al haberse impuesto varios recursos de amparo no se fue todo lo solícito que debió haber sido por parte de la Administración como para que se le resolviera al estudiante aún cuando el estudiante había interpuesto un recurso de amparo.

Se por otro lado un caso concreto en donde un grupo de ex-funcionarias solicitan se les explique por qué no fueron contratadas. Tanto la Directora como la Encargada del Programa han dado respuesta independientemente que esa respuesta esté en lo correcto o no, pero si se siguieron los trámites. Aún cuando a estas personas no se haya parecido el asunto es que si se han tomado todas las medidas del caso y para quien no está enterado puede juzgar que “no se hizo justicia con estas personas”.

Si la Administración no le ha dado el seguimiento adecuado a estos casos entonces podría venir las acciones por parte de la Defensoría.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Quiero recordar que esta atribución de la Defensoría de interponer recursos administrativos o judiciales, se aprobó y está contenido en el Art. III donde dice “como atribución de la Defensoría de los Estudiantes, accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos que se considere que lesiona los intereses y derechos de los estudiantes”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: De conformidad con eso el Artículo XVI sobraría.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Pero el problema persiste.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando se analizó el punto 3.9 del Artículo II, se dijo que accionar administrativa o judicialmente era el plantear que se abriera o se siguiera el proceso.

En el caso del Artículo XVI se dice que se la Defensoría interpone la acción, pero el asunto no es de quien lo hace si solicita que se abra el proceso, porque la acción administrativa para sancionar a una persona le corresponde a otro, entonces el incisos 3.9 no tendría problema porque no decía que la podía ejecutar sino acciona el proceso administrativo al solicitar que se abra el proceso disciplinario de una persona.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Judicialmente no es que el Defensor le puede solicitar al Rector que se haga una acción judicial sino que directamente puede hacerlo al decir “accionar judicialmente el proceso”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Eso es muy general, no habla específicamente. Lo que tenemos que cuidar es que nos aseguremos que con unidades de la Universidad nunca haya necesidad de que la Defensoría vaya a hacer eso o sea que se siga un proceso interno claro, expedito que nunca la Defensoría tenga que verse en la necesidad de llevar a una oficina porque no atendió una denuncia en el momento en que lo requería.

De ahí la importancia de que a la Defensoría le demos esta estructura y quede claramente definido que va a tener toda la autoridad necesaria para actuar de modo que la Defensoría no tenga que ir afuera a seguir los procesos administrativos y judiciales, sino que en la medida de lo posible se resuelvan internamente.

Me parece que como se aprobó está bien, es amplio incluso para efectos de actuar, incluso internamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es importante que se haga judicialmente por otras razones. Uno no demanda su propia madre a no ser que fuere absolutamente necesario eso es contra la ética, ni al padre, pero puede tener que hacerlo.

En este caso no es una persona sino que es una institución en la cual hay responsables. Qué pasa con el caso del Encargado de Centro que no pasa la denuncia. Aquí se presenta un caso específicamente donde es importante donde sea otra persona, porque la persona que no trasladó la denuncia, puede ser denunciado judicialmente por el Defensor de los Estudiantes y tal vez sería una única forma de hacer justicia.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: No existiría Patronato Nacional de la Infancia, para accionar en contra de los padres.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Patronato existe porque los hijos no denuncian a los padres sin los denunciaran no se requeriría ningún Patronato.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Me parece que como lo habíamos aprobado queda amplio, debemos de confiar en la prudencia del Defensor.

DR. RODRIGO A. CARAZO: En la circunstancia de que la Universidad también dé su garantía de que se va a dar un proceso interno apropiado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El único asunto en el último párrafo del Art. XVI es que no se puede suspender ni despedir a ninguna persona en la Universidad, salvo ese proceso que se llama Reglamento de Despidos por Justa Causa. El Defensor no puede recomendar suspensión o despido, lo único que puede recomendar es la apertura de expediente para aplicar posiblemente suspensión o despido.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tengo una duda los que conocen de la parte jurídica. Según interpreto al final del primer párrafo cuando dice “o de sus funcionarios sino que sus competencia son para todos los efectos de control de legalidad y constitucionalidad”. Quiero saber si hay o no contradicción y regreso al punto 3.9 del Art. II, debo interpretar que el accionar administrativa o judicialmente es no solo como verbo sino de una vez “va a la parte de accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos en que

considere...”, en este artículo dice “de control , de legalidad y constitucionalidad”. Aquí noto una contradicción.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Salvo que lo que se quiera decir que por control es de vigilancia.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: ¿Cómo lo debemos de interpretar?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De debe interpretar de “vigilancia, de legalidad y constitucionalidad” al buen entender del Defensor.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Se dijo que al buen entender del Defensor. Se descartó que fuera abogado, pero pueden haber muchos entendedores.

Hasta donde entiendo el verbo “accionar” en derecho es muy fuerte, el término es muy preciso, acciono.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Es darle personería.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Entonces el asunto de control de legalidad y constitucionalidad. ¿ Acciono o controlo?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La asesora legal sugiere que lo mejor es que el primer párrafo diga “...sino que sus competencias son, para todos los efectos de vigilancia, de legalidad y constitucionalidad”. Está vigilante que se cumpla las leyes y la Constitución Política, en la medida en que éstas tengan todo lo que se puede llamar derechos y obligaciones de los ciudadanos.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Luego dice “si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente”. Entonces recomienda y previene, no acciona.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si no hace nada comete una omisión, porque la omisión es un acto. No se puede dejarse de no actuar, está obligado a actuar y la acción de él es recomendar y prevenir, sino va a ser responsable.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Me parece interpretar de don Joaquín Bernardo, es que el inciso 3.9 del Art. II le da la potestad al Defensor de acudir de una vez a la instancia judicial sin haber agotado el trámite interno que se estipula en el artículo que ahora es No. XVI.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice es “debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente”. El órgano respectivo tiene el derecho de determinar si lo que la Defensoría de los Estudiantes está diciendo sobre ilegalidad y arbitrariedad tiene fundamento. Si no tiene fundamento le va a devolver a la Defensoría diciendo que lamenta ciertas leyes. Lo de arbitrariedad va a decir que existe o no reglas.

Si cree que hay algo ilegal y arbitrario, actúa recomendando y previniendo al órgano respectivo, o sea la instancia interna de la Universidad.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Se podría añadir en el inciso 3.9 lo siguiente “en conformidad con el artículo 16”, esto en cuanto a delimitar el ámbito de acción del Defensor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No se quiere delimitar el ámbito de acción del Defensor sino aclararlo, de tal manera que se entienda qué es lo que puede hacer.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Si soy el Defensor de los Estudiantes sin ser abogado, leo el inciso 3.9 del Art. II dice “accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos en que considere se lesionan los intereses y derechos de los estudiantes de la UNED” . Ha una denuncia, considero que se lesiona el derecho de los estudiantes y si tengo que ir a la vía judicial, lo hago.

LICDA. FABIOLA CANTERO: No hay obligatoriedad de agotar el trámite interno.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Se haría de oficio. El segundo párrafo dice “si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se está diciendo que si se da cuenta de que algo podría ser ilegal, aquí es donde es bueno donde no sea un jurisconsulto porque podría equivocarse.

SR. REGULO SOLIS: Pregunto si el inciso 3.9 del Art. II está sobre este artículo. Si tendría la facultad de accionar de oficio sin necesidad de meterme en esa camisa de fuerza.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando existe un Reglamento es completo. Esa es la importancia de este artículo que debe seguir un proceso. Para aplicar el inciso 3.9 del Art. II debe agotar las instancias internas.

Eso no se dice en ninguna parte pero aquí lo está diciendo. El segundo párrafo dice “si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Le agregaría antes de accionar administrativa y judicialmente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Creo que el inciso 3.9 es un señalamiento de atribución general. El Art. XVI propuesto establece la posibilidad que tiene la Defensoría de interponer acciones, establece el carácter facultativo del verbo accionar o sea ir con todo, fuera de la Institución.

Esa atribución queda facultativa en la propuesta del Art. XVI cuando se dice que la Defensoría podrá interponer y no dice “deberá” en el inciso 3.9.

La propuesta del Art. 16 dice “en aquellos casos en que no se haya llegado a una solución al seno de la institución”, esto es el agotamiento de las posibilidades internas.

Acogiendo manifestaciones de los miembros del Consejo Universitario, sugiero que el Art. XVI se le agregue “en ningún caso podrá accionar judicialmente contra la UNED”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Estaría de acuerdo cuando se limite a los derechos. Con intereses entonces los estudiantes tienen interés de que la educación sea gratuita y se lleva todo el proceso y no hay acuerdo.

Los intereses son más amplios mientras que lo estamos discutiendo son de los derechos a los estudiantes.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Eso es un relativo porque no podrían demandar a la UNED pero si nos podrían demandar a nosotros como miembros del Consejo Universitario, indirectamente en el fondo es la UNED pero formalmente.

SR. REGULO SOLIS: El demandar a la institución no es un derecho.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Cualquier estudiante o ciudadano puede hacerlo.

SR. REGULO SOLIS: ¿En una dependencia?

DR. RODRIGO A. CARAZO: La idea es que una dependencia interna de la UNED no quede facultada para demandar a la institución de la que depende. Por ejemplo, la Escuela de Administración no podría demandar a la UNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Puede el Consejo Universitario demandar a la Universidad?, eso sería ridículo. Las personas si pueden.

Que el Defensor esté por encima del Consejo Universitario y si la pueda demandar, eso me parece extraño. Que el estudiante tiene derecho de demandarla cuando quiera y lo funcionarios de la Universidad, eso si lo sabemos.

Me parece bien la redacción del don Rodrigo del Art. XVI, porque lo limita cuando se dice “no se haya llegado una solución al seno de la institución”, porque significa que debe seguirse un proceso.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Se puede agregar al inciso 3.9).

LICDA. ADELITA SIBAJA: Creo que el inciso 3.9) es muy general. Por ejemplo, si un estudiante tiene problemas de reconocimiento de una certificación en la Universidad por parte del Ministerio de Educación. El estudiante pone la denuncia a la Defensoría del Estudiante y lo tiene que defender ante el Ministerio de Educación y si en última instancia el Ministerio no le aprobara esto puede llevarlo hasta las últimas consecuencias.

Este es ejemplo de un asunto que no necesariamente la UNED puede resolver en el mismo momento sino que depende de otras instituciones.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Es importante la última línea del Art. XVI, ya que obliga al Defensor de los Estudiantes a agotar los trámites internos antes de presentar una acción judicial.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El debido proceso es un derecho constitucional de todos los habitantes. El debido proceso está debidamente sujeto a definición por parte de la Sala Constitucional en Costa Rica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Don Joaquín Bernardo se está refiriendo al proceso reglamentario de la institución.

En relación con el Art. XVII primer párrafo se sugiere que diga “la intervención de la Defensoría, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de vigilancia, de legalidad y constitucionalidad”. El segundo párrafo no hay ninguna recomendación.

Se sugiere que el tercer párrafo diga “...el no acatamiento... más de dos veces, de una solicitud de apertura del proceso del expediente de despido”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: No es mejor hablar de faltas para que quede en concordancia con el Estatuto de Personal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ya está incluido en el Estatuto de Personal.

M.SC. FERNANDO MOJICA: ¿Qué pasa si una recomendación hacia un órgano colegiado y no la cumple?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando es un órgano colegiado va al siguiente nivel, para eso el Estatuto prevé los niveles a las cuales se acude, prevé destitución de los órganos si incumple. La Defensoría podría plantear que todos los miembros del Consejo Universitario incumplieron con eso y lo lleva la Asamblea Universitaria como falta grave para que sea destituido en su totalidad.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Estaba revisando la proposición de despido en el Reglamento de Despidos por Justa Causa, pero no hay ningún problema ya que habla del jefe inmediato por su propia iniciativa o de un superior.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto automáticamente variaría esto, porque en futuro cuando se vuelva a hacer el Reglamento hay que incluirle este ya que ahora sería el jefe inmediato o el Defensor de los Estudiantes.

* * *

Se somete a votación la aprobación de los Arts. XVI y XVII, se aprueban quedando de la siguiente manera:

Artículo XV

La Defensoría, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, podrá interponer cualquier acción administrativa o judicial cuando los derechos e intereses de los estudiantes sean afectados, siempre y cuando se haya seguido el proceso debido en la institución y no se haya llegado a una solución al seno de la institución.

Artículo XVI

La intervención de la Defensoría de los Estudiantes no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la UNED o de sus funcionarios, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad y constitucionalidad.

Si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente.

El no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado por más de dos veces, de una solicitud de apertura del proceso del expediente de despido”.

* * *

Artículo XVIII (propuesta) Procedimiento

“Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la intervención de la Defensoría, cuando estimen que sus derechos han sido violados”.

* * *

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Aquí no hay ningún procedimiento.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto va en partes, es un capítulo que se va definiendo en partes. Se establece el principio en el axioma general que empieza aquí.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El encabezado se debe de completar. De acuerdo con lo que hemos venido analizando. Habría que indica procedimiento para qué.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se le puede agregar eso al Art. XVIII, para que diga “todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la intervención de la Defensoría

cuando estimen que sus derechos han sido violados siguiendo el procedimiento que se señala en los artículos que siguen”.

Se somete a votación la aprobación del Art. XVIII, se aprueba y se lee de la siguiente manera:

“Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la intervención de la Defensoría, cuando estimen que sus derechos han sido violados siguiendo el procedimiento que se señala en los artículos que siguen”.

* * *

Artículo XIX (propuesta) Interposición

“La intervención ante la Defensoría de los Estudiantes se solicitará sin costo alguno. El solicitante debe indicar su nombre, número de carné universitario, domicilio exacto, firma, y, si fuera del caso, el nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su queja. Para lo anterior se elaborará un formulario, que estará a disposición en todos los centros universitarios y oficinas de la UNED.

La Defensoría de los Estudiantes deberá aceptar obligatoriamente reclamos o quejas sobre asuntos ocurridos en los seis anteriores, contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de los hechos. No obstante, la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas aún fuera de ese plazo si a juicio de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes es necesaria su intervención”.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La única objeción que tengo es que si es de lapso con el Defensor, todo el resto de la Administración tiene que correr.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Una persona no puede plantear algo que le pasó hace un año. El plazo que tiene para hacer el planteamiento son 6 meses no puede plantear algo que le sucedió hace dos años.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Quién determina cuándo tuvo conocimiento?. Quiero saber si hay alguna razón específica para que se limite a 6 meses.

Por ejemplo, una persona tuvo miedo de denunciar una situación, cuando llega al último y sabiendo que no puede ser aceptado presenta la queja.

DR. RODRIGO A. CARAZO: En ese caso la Defensoría tiene discrecionalidad para gestar ese reclamo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por qué no darle tajarle siempre discrecionalidad.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Obviamente escucho con atención todas las observaciones que se hacen porque a veces quedo limitado en el entendimiento, cuando he visto otros reglamentos y propuestas.

Tiende a haber una limitación hacia atrás, tiende a que la Defensoría no sea una investigadora histórica de cosas que sucedieron hace mucho tiempo; sobre todo tiende a generarse hacia el inicio del funcionamiento de una institución como esta, sobre todo a nivel nacional.

En Nicaragua, cuando se apoyó la redacción de la Ley de Defensoría, lo que se quería era investigar todas las barbaridades que se habían hecho contra los habitantes antes de 1979 y 1990. Si se involucraban en eso no iban a salir nunca.

En Costa Rica la ley establece que no se pueden conocer de casos que se tuvo conocimiento hace más de un año y tiene una indicación parecida a la ley, en el sentido de que la Defensoría puede discrecionalmente aceptar reclamos de cuestiones que sucedieron hace más de un año.

Una familia que fue despojada en tiempos de la II Guerra Mundial de algunas de sus propiedades, en virtud de la nacionalidad de sus padres que eran alemanes, fueron a la Defensoría de los Habitantes a buscar la protección de la institución contra ese acto de despojo de 50 años atrás. A pesar de que había mucha razonabilidad, la Defensoría prefirió no ocuparse de ese asunto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría indicar en el segundo párrafo lo siguiente “la intervención de la....se limitará a asuntos que hayan ocurrido máximo 6 meses atrás...”. Según como está señalado, hace 5 meses y 29 días me ocurrió algo y lo denuncié hoy, según esto me queda un día a la Defensoría para poder actuar porque se cumple los 6 meses.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Podría quedar “la intervención...debe iniciarse dentro del plazo...”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Se podría dejar abierto a la discrecionalidad del titular de la Defensoría. Podría decir “la vigencia de este asunto”, ya que podría tratarse de un asunto que haya ocurrido hace un año pero que tiene vigencia y repercusiones en otros estudiantes.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La segunda parte de ese párrafo dice “no obstante, la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar...”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría dejar la última parte que diga “la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas cuando a juicio del Defensor de los Estudiantes es necesaria su intervención y siguiendo la legislación costarricense”.

En un asunto laboral o disciplinario creo que 6 meses después no hay nada que pueda hacer y que haga solo referencia y que siga las disposiciones legales vigentes.

Una de las sugerencias es que quede a la discreción a la Defensoría de los Estudiantes lo que se refiere a plazos. Podría quedar el segundo párrafo “La Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas siempre y cuando se ajusten a la legislación vigente en Costa Rica...”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La Defensoría tiene que aceptar los reclamos. No tiene discrecionalidad para recibirlos. Se limita cuál es el período hacia atrás, lo que sucedió hace más de 6 meses no lo recibo salvo que se crea que es necesaria su intervención. La discrecionalidad se le da para conocer la historia, no para lo presente.

El segundo párrafo podría decir “la intervención de la Defensoría de los Estudiantes debe iniciarse dentro de un plazo máximo de 6 meses a partir del momento en que el...” Si se le inserta un “no” al inicio se podría facilitar la redacción.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sugiero que se lea “La Defensoría de los Estudiantes deberá aceptar obligatoriamente reclamos o quejas sobre asuntos ocurridos máximo con seis anteriores. No obstante, la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas aún fuera de ese plazo si a juicio de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes es necesaria su intervención”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Al estudiante que se le va a anular un título dolosamente expedido, si no se le notifica y solo se la anula, no será hasta cuando solicite una certificación dentro de cierto tiempo cuando se dará cuenta de eso. Es a partir de ese momento que tiene conocimiento.

La Defensoría no siempre le da la razón al que denuncia. Muchas veces lo que hace es explicarle a la persona.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Va a hacer un año en ausencia del Sr. Rector, los títulos se firmaron “por”, hubo varios títulos que los firmaron el Vicerrector Académico y en recargo el Vicerrector de Planificación. Que sucede si un estudiante va con ese título a hacer una gestión que es muy importante para una Universidad extranjera y le dicen que representa el “por”, le dice que su país representa “por”. Le pueden decir que no le aceptan el título porque no lleva la firma del Rector titular. Estaría a tiempo a pesar de que el reclamo siempre estando vigente porque de aclararse ese “por” depende el ingreso de un estudiante a una Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que está diciendo don Joaquín no es real. Cualquier universidad lo que pide es si el título es legítimo, ninguna universidad le interesa la firma sino si el título está extendido en forma legítima. ¿Quién determina para nivel internacional que un título está extendido en forma legítima?, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si la Universidad no lo reconoce es por el contenido no por quien lo firmó, le creen al Ministro de Relaciones Exteriores porque es el representante de Costa Rica que da fe que lo llega de Costa Rica es legítimo.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El ejemplo que indica don Joaquín es un asunto de la Universidad.

LIC. BELTRAN LARA: Me parece que la intencionalidad de don Joaquín es indicar plazos que eventualmente podría haber un asunto muy interesante y porque sucedió hace más de 6 meses queda inhibido de que se le atienda su asunto.

Lo que no me parece es hablar de 6 meses calendario, me podrían decir que nos vamos a llenar de casos como pasa en docencia en el caso de las apelaciones y si aplicáramos el Reglamento rechazaríamos las apelaciones de los estudiantes por extemporáneas, pero si les asiste la razón normalmente se les da curso.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XIX, se aprueba quedando de la siguiente manera:

“La intervención ante la Defensoría de los Estudiantes se solicitará sin costo alguno. El solicitante debe indicar su nombre, número de carné universitario, domicilio exacto, firma, y, si fuera del caso, el nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su queja. Para lo anterior se elaborará un formulario, que estará a disposición en todos los centros universitarios y oficinas de la UNED.

La Defensoría de los Estudiantes deberá aceptar obligatoriamente reclamos o quejas sobre asuntos ocurridos en los seis meses anteriores, contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de los hechos. No obstante, la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas aún fuera de ese plazo si a juicio de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes es necesaria su intervención”.

* * *

Artículo XX (propuesta) Acto final

“La Defensoría registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de estas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante y se le orientará o asesorará sobre las vías oportunas para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

La Defensoría queda autorizada para elaborar el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el segundo párrafo me parece más conveniente que diga que “La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas”.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XX quedando de la siguiente manera:

“La Defensoría registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de estas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante y se le orientará o asesorará sobre las vías oportunas para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas”.

* * *

Artículo XXI (propuesta) La interrupción de plazos o términos

La interposición de reclamo o queja ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

* * *

Queda igual.

* * *

Artículo XXII (propuesta) De las gestiones informales

En todas sus actuaciones, la Defensoría de los Estudiantes intentará poner en práctica gestiones informales que permitan solucionar los asuntos sometidos a su conocimiento de manera tal que se cumplan con los derechos de la persona que ante ella acude. Solamente en el caso de que las gestiones informales resulten infructuosas, procederá la Defensoría de los Estudiantes a realizar formal investigación de los hechos de conformidad con los artículos siguientes.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sería en aquellas que corresponde, cuando dice “en todas aquellas” me parece que está obligado a poner en práctica gestiones informales hay asuntos en los cuales la solución alternativa de conflictos no se aplica. Uno de ellos es acoso sexual.

Podría quedar “en sus actuaciones la Defensoría de los Estudiantes intentará poner en...”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: La palabra “intentará” no me gusta.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría quedar “en sus actuaciones, la Defensoría de los Estudiantes pondrá en práctica...”.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XXII, se aprueba quedando de la siguiente manera:

“En sus actuaciones, la Defensoría de los Estudiantes pondrá en práctica gestiones informales que permitan solucionar los asuntos sometidos a su conocimiento de manera tal que se cumplan con los derechos de la persona que ante ella acude. Solamente en el caso de que las gestiones informales resulten infructuosas, procederá la Defensoría de los Estudiantes a realizar formal investigación de los hechos de conformidad con los artículos siguientes.”

Artículo XXIII (propuesta) Trámite de la investigación

Admitida la queja y transcurrido el período en que se intenten gestiones informales, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual deberá ser sumaria e informal.

En todas sus actuaciones la Defensoría de los Estudiantes habrá de tener plena consideración de los derechos humanos y constitucionales del funcionario denunciado.

En todo caso, notificará el acto que admite la queja a la dependencia o funcionario correspondiente, para que el superior o el funcionario denunciado, obligatoriamente, remita el informe respectivo en un plazo perentorio de cinco días hábiles. El funcionario podrá apersonarse ante la Defensoría para ofrecer las pruebas que estime convenientes y formular el alegato precedente, donde consigne su defensa o descargo.

* * *

LICDA. ADELITA SIBAJA: Para ser consecuentes con el artículo anterior habría que eliminar “en que se intenten”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El Art. 320 de la Ley General de Administración Pública, habla de que “cuando no se estén los casos previstos por el Art. 308 la Administración seguirá un procedimiento sumario”. ¿Esta parte se contempló?, cuando el artículo dice “la cual deberá ser sumaria e informal”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría poner la definición de sumaria.

LICDA . FABIOLA CANTERO: La Ley General de Administración Pública dice “que es procedimiento ordinario en sede administrativa”. Me parece entender que este sumario se refiere a la acepción no legal de la palabra al decir expedita, no haciendo una referencia al procedimiento sumario de la Ley General de Administración Pública que tiene una connotación totalmente diferente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: De acuerdo con lo que se sugiere se podría sustituir la palabra “sumaria” por “expedita”.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XXIII. Se aprueba quedando de la siguiente manera:

Admitida la queja o denuncia y transcurrido el período de gestiones informales, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual deberá ser expedita e informal.

En todas sus actuaciones la Defensoría de los Estudiantes habrá de tener plena consideración de los derechos humanos y constitucionales del funcionario denunciado.

En todo caso, notificará el acto que admite la queja a la dependencia o funcionario correspondiente, para que el titular de la dependencia o el funcionario denunciado, obligatoriamente, remita el informe respectivo en un plazo perentorio de cinco días hábiles. El funcionario podrá apersonarse ante la Defensoría para ofrecer las pruebas que estime convenientes y formular el alegato procedente, donde consigne su defensa o descargo.

* * *

Art. XXIV (propuesta) Contenido del informe

El informe de la investigación incluirá la exposición de la queja, las manifestaciones de la dependencia o funcionario denunciado, si lo hubiese, y las acciones tomadas y sus resultados, así como las recomendaciones globales y específicas.

* * *

LICDA. ADELITA SIBAJA: Creo que es mejor indicar “denuncia” en lugar de “queja”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría ser las dos.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tal vez sería mejor “el informe de investigación” para dejarlo abierto a cualquier investigación que sea tramitada ante la Defensoría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Está hablando de la investigación anterior hecha por la Defensoría.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Podría decir “el informe de investigación que realice la Defensoría....”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto es un reglamento de la Defensoría. Entonces sería agregarle “denuncia”.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XXIII. Se aprueba y se lee de la siguiente manera:

“El informe de la investigación incluirá la exposición de la queja o denuncia, las manifestaciones de la dependencia o funcionario denunciado, y las acciones tomadas y sus resultados, así como las recomendaciones globales y específicas”.

* * *

Artículo XXIV (propuesta) Remisión del informe

La Defensoría notificará al interesado y al funcionario denunciado el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones respectivas.

Los informes serán remitidos al superior del funcionario denunciado, o de la oficina respectiva, a efecto de que se active la autoridad estatutaria y la responsabilidad “in vigilando”, y se remitirá copia para el expediente del funcionario en la Oficina de Recursos Humanos, con apego a los principios del debido proceso y en concordancia con la normativa vigente.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el segundo párrafo dice “los informes serán remitidos al superior del funcionario denunciado, o de la oficina”, ¿qué se entiende por eso?. Me parece que debería decir “o en su defecto al superior jerárquico al que sigue”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Las quejas o denuncias pueden ser en relación con las actuaciones de un funcionario o de un oficina.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si va en contra del director de la oficina debe ir al siguiente nivel.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Podría quedar “la Defensoría notificará al interesado, al estudiante y al funcionario u oficina denunciada el resultado.... y al superior correspondiente”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces quedaría “la Defensoría notificará al interesado y al funcionario u oficina denunciada el resultado.... y al superior correspondiente”.

LIC. BELTRAN LARA: En otras instancias la palabra oficina se refiere a cualquier nivel pero dentro de la estructura organizacional de la UNED ese término denota una determinada instancia, sugiero que diga “dependencia”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No entiendo porqué indicar “oficina”. Podría quedar “la Defensoría notificará al interesado, al funcionario y al jefe de la oficina...”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Pero es cuando la denuncia se da en contra de una dependencia.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Podría quedar “la Defensoría notificará al interesado y al funcionario o al titular de la dependencia denunciada...” y en el segundo párrafo “al jefe de ese funcionario y al superior de esa oficina”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces quedaría “la Defensoría notificará al interesado y al funcionario o titular de la dependencia denunciada el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones respectivas”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El segundo párrafo quedaría “los informes serán remitidos al superior del funcionario o dependencia denunciada a efecto de que se active la autoridad estatutaria de responsabilidad “in vigilando”...”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Se podría dejar hasta ahí. Con lo que se dijo anteriormente pasando a lo siguiente “con apego a los principios del debido proceso”, se había dicho que era un asunto constitucionalmente amarrada y que no era necesario rescatarlo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que está muy bien porque el hecho de que la Defensoría envíe un informe diciendo ciertas cosas, el funcionario tiene derecho a que se le siga el debido proceso.

El debido proceso del Defensor no es el debido proceso de la Universidad porque va a tener un derecho de responder según el reglamento. Puede haberle dado una amonestación verbal como resultado de esto.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Lo que dice es “se remitirá copia para el expediente del funcionario en la Oficina de Recursos Humanos”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Todo eso tiene que ir al expediente.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Si es remisión del informe entonces porqué hablar del debido proceso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No se sabe que es lo que dice el informe. Puede ser que en un proceso de investigación que solicite la Defensoría, puede darse cuenta que el proceso no ha respetado los derechos humanos el acusado que también tiene derechos.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Atendiendo las sugerencias tal vez queda mejor así: “con apego a los principios del debido proceso y en concordancia con la normativa vigente, los informes serán remitidos al superior del funcionario o dependencia denunciada, a efecto de que se active la autoridad estatutaria y su responsabilidad como superior, y se remitirá copia para el expediente del funcionario en la Oficina de Recursos Humanos”.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XXV, se aprueba y lee de la manera siguiente:

“La Defensoría notificará al interesado y al funcionario o titular de la dependencia denunciada el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones respectivas.

Con apego a los principios del debido proceso y en concordancia con la normativa vigente, los informes serán remitidos al superior del funcionario o dependencia denunciada, a efecto de que se active la autoridad estatutaria y su responsabilidad como superior, y se remitirá copia para el expediente del funcionario en la Oficina de Recursos Humanos”.

● * *

Artículo XXVI (propuesta) Recurso contra las recomendaciones

Contra las recomendaciones de la Defensoría solo procederá el recurso de reconsideración, que puede presentarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación.

* * *

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que esto depende de qué es porque esta anti-estatutario. Si es contra la Defensoría puede haber solo este pero contra la definición debe ser elevada a los siguientes niveles en revocatoria y subsidio, porque el Estatuto le da el derecho a todos de que tenga la posibilidad de revocatoria. Una resolución de la Defensoría está sujeta al trámite estatutario.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El Art. 842 de los recursos de la Ley de Administración Pública dice “que las partes podrán recurrir resoluciones “ y la propuesta de Art. XXVI dice que es “contra las recomendaciones” ,es lo mismo o contra las recomendaciones cabe el recurso.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Técnicamente no es lo mismo. La sugerencia de la Oficina es someter las recomendaciones de la Defensoría a los recursos pertinentes dentro de la normativa vigente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Hay una amplia resolución doctrinaria sobre la naturaleza de los actos finales de entidades como esta, donde lo que prevalece es el criterio de que son resoluciones sino son meras recomendaciones.

De acuerdo con lo que manifestaba el Sr. Rector una vez que se dé esa recomendación competará al órgano correspondiente hacer o no, desarrollar el proceso disciplinario, enmendar.

Contra todas esas actuaciones que realizan los demás en ejecución de la recomendación existen todos los recursos que establece la normativa interna de la UNED, el Estatuto Orgánico y la Ley de Administración Pública.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si la recomendación de la Defensoría es que si a una persona se le siente en la parte más alta como castigo entonces la persona puede solicitar que se reconsidere dentro de los ocho días hábiles.

Esos otros recursos no lo va a plantear ante el Defensor sino ante la instancia que va a ejecutar o no la recomendación.

El caso de la Defensoría queda cerrado con esto y lo que sigue es apelar ante la instancia administrativa que deberá ejecutar o no la recomendación.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tomándolo desde el punto de vista de individualidad. Como individuo me dicen que me siente ante recomendación de la Defensoría en el último peldaño, digo que a nivel individual me parece que eso descabellado por lo tanto no sigo la recomendación. Se le puede acusar de insubordinación por respetar un asunto de individualidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay un artículo que decía que si la persona seguía incurriendo en la misma falta entonces podía solicitar que se abra el proceso disciplinario.

Hay dos tipos de recomendación. La Defensoría podría recomendarle a la Administración que actúe contra alguien, en ese caso ese alguien va a tener el derecho de interponer eso.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Si la Administración decide actuar. La Administración puede decidir no actuar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Defensoría puede recomendar al funcionario y en ese caso podría desobedecerlo, y a la Defensoría le queda como única instancia seguir el otro que es solicitar que se abra el proceso.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Cuando el incumplimiento es injustificado. Cuando es justificado no hay posibilidad para la Defensoría de solicitar ni la amonestación ni la apertura de ningún proceso.

La Defensoría no vence sino convence, tiene que ver que haya una serie de actuaciones que sean racionales, sobre todo que se solucione el punto para el estudiante que es el que está siendo agraviado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La primera frase dice “contra las recomendaciones de la Defensoría solo procederá el recurso de reconsideración”, esto puede entenderse que ese recurso es presentado por el que el presentó la queja. El recurso de reconsideración puede ser presentado por la Administración a favor de uno.

Si la Administración presenta a favor de alguien este recurso de reconsideración, según esto quedaría cerrado.

Se considera que en defensa de un funcionario que la Defensoría no ha entendido adecuadamente cierto asunto, entonces se le solicita que reconsidere por cierta razón.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Entonces la Defensoría tendría que pronunciarse en relación con esa solicitud de reconsideración.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De ahí en adelante la Administración quedaría en rebeldía a la resolución, porque la Administración fue la que lo apeló.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La Administración puede considerar que la Defensoría se equivoca al recomendar, entonces la Administración le solicita a la Defensoría que reconsidere. La Defensoría puede reconsiderar y decir que tiene razón, o puede ratificar los términos en que se dio la recomendación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué pasa cuando no se pide a nombre de él, porque si fuera a nombre de la Administración seguiría el reporte al siguiente nivel. Es cuando la Administración interviene a favor de un funcionario.

Por ejemplo, un estudiante se queja de que cierto funcionario no lo atendió en una tutoría, entonces hace una recomendación y la Administración le plantea un recurso de reconsideración a la Defensoría diciéndole que no fue culpa de él por cuanto se dieron ciertas atenuantes y la Defensoría dice que lo lamenta pero no acepta esas excusas. ¿Cuál es el próximo paso?

DR. RODRIGO A. CARAZO: No se podría hacer nada porque hay un incumplimiento justificado por parte de la Administración.

LIC. BELTRAN LARA: El problema es el término “recomendación” que se tiene que ver como que la recomendación son cosas que nadie está obligado a acatar, se acatan en la medida de lo posible.

¿Es obligación en relación con una recomendación de la Defensoría que a quien se le recomienda deba pronunciarse de alguna manera planteando el recurso de reconsideración del caso o puede no responder, dependiendo de que tanto la recomendación pudiera afectarle?

Está claro que no es que la Defensoría puede proceder a disciplinar sino a recomendar, el acto disciplinario vendrá por parte de las instancias correspondientes.

Pareciera que cuando recomienda la Defensoría necesariamente hay que empezar a defenderse o justificarse.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice es que la recomendación queda en firme. Si después de 8 días hábiles no se presentó reconsideración la recomendación queda en firme, de ahí en adelante las autoridades universitarias están obligadas a seguir el proceso que corresponde y que fue recomendado.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Los actos de la Defensoría no tienen efectos ejecutorios, no conducen a nada, no es vinculante.

La función de la Defensoría comienza en el momento en que llegue el estudiante y el Defensor coge el teléfono y comienza a resolver todos esos agravios. El profesor que se sienta en su posición y dice que creo que su actuación cumple con todo el ordenamiento y respeta los derechos del estudiante no va a ser obligado por ninguna recomendación de la Defensoría a modificar su criterio. La Defensoría no ha sido creada por el Estatuto Orgánico de la Universidad, la Defensoría es una entidad que surge para procurar que haya esa buena comunicación entre las distintas partes de la Universidad.

Si todos en las institución cumpliéramos con nuestras obligaciones no habría necesidad de que exista Defensoría ni de los estudiantes ni de los habitantes. Es un activador que mueve los procedimientos.

Si vamos a pretender crear una entidad que va a estar por encima del Consejo Universitario, de los profesores en sus cátedra, creo que no estamos pensando adecuadamente.

El resultado en muchos países y universidades en donde se ha establecido es que mejora notablemente las relaciones entre las partes y la satisfacción de los derechos de personas que anteriormente no tenían quien hablara por ellos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que un asunto es que no se pueda ejecutar y otra que quede dentro de toda la administración de la UNED, la obligatoriedad no de ejecutar la recomendación sino de darle el trámite que corresponde para tratar de ver si en el fondo ella es aplicable.

Me parece extraño que la Defensoría le haga una recomendación a una Escuela que debe sancionar a un grupo de tutores porque no se presentan en forma permanente a atender sus actividades con los estudiantes y la Escuela diga que tiene discrecionalidad de aplicarla o no.

Creo que el director tiene la obligación de investigar y seguir todo el proceso, y si compete lo sanciona, o sea que la Administración tiene que actuar con respecto a estas recomendaciones.

Es en ese sentido que considero que la recomendación lo que hace es cerrar el proceso final de la Defensoría pero sino se procede a hacer nada contra ese proceso el nivel que corresponde ahora queda sujeto a un nuevo proceso de denuncia.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El recurso de reconsideración porque “reconsideración” y no “revisión”.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Hay diferencias técnicas en cuanto a las denominaciones de los recursos. El asunto es cómo se está usando es sobre sumaria o no.

* * *

Se somete a votación la aprobación del Art. XXIV. Se aprueba para que se lea de la siguiente manera:

“Contra las recomendaciones de la Defensoría solo procederá una solicitud de reconsideración la cual debe presentarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación”.

* * *

Se levanta la sesión a las 12:40 p.m

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
Rector

ef*